

La Orden prevé la posibilidad de que la autoridad que adopte la resolución del procedimiento sancionador acuerde dar publicidad a las sanciones impuestas, una vez firmes en vía administrativa.

La Orden por la que se resuelve el procedimiento sancionador incoado a la empresa "Feresco Gas Servicios, Sociedad Limitada Unipersonal", es firme en vía administrativa.

El artículo 53.3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, establece que "3. Por razones de ejemplaridad y siempre que concurra alguna de las circunstancias de riesgo o daño efectivo para la salud, seguridad o intereses económicos de los consumidores, reincidencia en infracciones análogas o intencionalidad acreditada, la autoridad que adopte la resolución del procedimiento sancionador podrá acordar que se dé publicidad a las sanciones impuestas, una vez firmes en vía administrativa, mediante la publicación del nombre de la empresa o de las personas naturales o jurídicas responsables, con expresa indicación de las infracciones cometidas.

La publicidad se efectuará al menos en BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como en los medios de comunicación social que se consideren adecuados para la prevención de futuras conductas infractoras".

De acuerdo con las normas de competencia establecidas en los artículos 62.2, apartado h), y 53.3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid,

ACUERDO

Dar publicidad en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en los principales periódicos de ámbito nacional, por razones de ejemplaridad y en protección de los intereses económicos de los consumidores, a la sanción impuesta a la empresa "Feresco Gas Servicios, Sociedad Limitada Unipersonal", por importe de 149.200 euros, por la comisión de las siguientes infracciones:

1. Obstrucción a facilitar la labor inspectora, infracción administrativa grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 51.1 y artículo 52.5 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, sancionada con una multa en grado medio por importe de 4.600 euros.

2. Facilitar información falsa a los consumidores, sobre su identidad y los servicios que ofrece, infracción administrativa muy grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.3 y en el artículo 52.4 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 5.1, 5.3 y 5.5 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, sancionada con una multa en grado máximo por importe de 118.000 euros.

3. No disponer de las hojas informativas obligatorias para entregar a los consumidores, infracción administrativa grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.1 y en el artículo 52.3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero, sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico, sancionada con una multa en grado medio por importe de 4.600 euros.

4. No entregar presupuesto previo de sus trabajos a los consumidores, infracción administrativa grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.1 y en el artículo 52.3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 58/1988, de 29 de enero, sobre protección de los derechos del consumidor en el servicio de reparación de aparatos de uso doméstico, sancionada con una multa en grado medio por importe de 7.000 euros.

5. Imponer a los consumidores la firma de contratos de mantenimiento no solicitados, infracción administrativa grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.6 y en el artículo 52.3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, sancionada con una multa en grado máximo por importe de 15.000 euros.

Madrid, a 24 de septiembre de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA
(03/33.209/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 10 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Estremera (Madrid).

2008 PG 002

La empresa "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", presentó solicitud de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Estremera, adjuntando proyecto básico y demás documentación, que fue sometida a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de abril de 2009).

Mediante la autorización solicitada se proyecta distribuir gas natural al término municipal de Estremera, en el ámbito a que se refiere la solicitud.

Con fecha de registro de entrada en esta Dirección General de 8 de junio de 2009, "Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", presentó alegaciones a la solicitud, remitidas a la solicitante con fecha 10 de junio de 2009, que se contestan a continuación:

Primera.—"Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", cuenta con autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Estremera. Sin embargo, dicha autorización no le permite ejecutar instalaciones de gas natural en tanto que no disponga de la pertinente autorización de ejecución. Al haber planteado "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", una solicitud en concurrencia solo se autorizará la ejecución a uno de los dos solicitantes, valorando sus solicitudes, de acuerdo con lo previsto en la Orden 289/2006, de 1 de febrero. En tanto que no se resuelva esa concurrencia a su favor, "Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", no contará con derecho a ejecutar instalaciones de distribución de gas natural en Estremera, ni, por tanto, ostentará de los derechos que se otorgan a los distribuidores de la zona, según el artículo 74 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y su desarrollo reglamentario.

Segunda.—El orden de presentación de solicitudes en concurrencia de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado no se recoge en la reglamentación vigente en materia de gas como criterio de selección, ni se dispone que no se pueda otorgar dos autorizaciones administrativas previas a distintos solicitantes en una misma zona, siempre y cuando únicamente se autorice la ejecución de instalaciones a uno de ellos. Por tanto, el posterior otorgamiento de la autorización de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural a favor de uno u otro solicitante no dependerá de cuál de ellos presentó en primera instancia la solicitud de autorización administrativa previa.

Tercera.—La presentación de solicitud de autorización de ejecución de instalaciones de distribución de gas natural en el término municipal de Estremera por parte de "Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", es una condición recogida en la resolución por la que se le otorga autorización administrativa previa, de modo que de no haberlo hecho dicha autorización podría haber sido revocada.

"Endesa Gas Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal", cuenta con autorización administrativa previa en concurrencia para la distribución de gas natural en el término municipal de Estremera.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, así como las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, y el Decreto 25/2009, de 18 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, considerando que "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", cumple los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, para ser solicitante de autorización administrativa previa para la distribución de gas natural, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, habiéndose considerado las alegaciones presentadas durante el período de información pública, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de las atribuciones que tiene legalmente establecidas,

RESUELVE

Otorgar a “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Estremera.

La presente autorización de distribución deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Administración General del Estado y por la Comunidad de Madrid en materia de combustibles gaseosos, así como las condiciones que figuran a continuación:

Primera

La presente autorización administrativa previa se otorga para la distribución de gas natural, perteneciente a la segunda familia según la norma UNE 60.002:1995, en el término municipal de Estremera.

Segunda

La presente autorización administrativa previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la citada Ley de Hidrocarburos, en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.

Tercera

Esta autorización no faculta para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones que deberán ser autorizadas expresamente por esta Dirección General.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de solicitudes será de acuerdo a los criterios establecidos en la Orden 289/2006, de 1 de febrero, así como a lo establecido en las disposiciones vigentes que le sean de aplicación, para lo que se valorarán las solicitudes de autorización de proyectos de ejecución sobre la zona en que se otorga la presente autorización, total o parcialmente, de las empresas que, a su vez, cuenten con autorización administrativa previa.

Cuarta

El solicitante constituirá, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la Resolución de autorización en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una fianza por valor de 2.129,83 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 73.4 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, de Madrid) en metálico, en valores del Estado o mediante aval bancario.

El solicitante deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al solicitante una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

Quinta

Las instalaciones deberán diseñarse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización, adaptándose a las directrices que marquen la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid.

Sexta

El titular de la presente autorización, dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, de-

berá presentar la solicitud de autorización de montaje de las instalaciones, acompañando proyecto y demás documentación pertinente. Dicho proyecto será el que se considere para resolver, en su caso, el procedimiento de concurrencia, de acuerdo con la condición tercera de esta Resolución.

Séptima

El titular está obligado a facilitar el suministro de gas natural canalizado en el plazo de un mes desde la puesta en marcha, no superando el año desde la autorización del proyecto de ejecución salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo, previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Octava

Los retrasos en la ejecución de otras infraestructuras que abastezcan las instalaciones de distribución objeto de esta autorización no se consideran causa justificada para prorrogar los plazos establecidos en la condición séptima. Si para iniciar la distribución de gas natural dentro del plazo otorgado fuera precisa la ejecución y puesta en servicio de una planta satélite de gas natural licuado, el titular de la presente autorización deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa con la suficiente antelación para dar cumplimiento a los plazos impuestos, cumpliendo los demás requisitos establecidos en la legislación que le es de aplicación a este tipo de instalaciones.

Novena

El titular de la presente autorización deberá cumplir con las obligaciones impuestas a los distribuidores en el artículo 74 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre. En lo referente a las instalaciones, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio; la Orden 3929/1996, de 17 de junio, y demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten y le sean de aplicación.

Décima

El régimen económico de la actividad de distribución de gas natural será conforme con el capítulo VII de la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 44/2006, de 18 de mayo, por el que se regula el régimen económico de los derechos de alta y resto de costes a percibir por las empresas distribuidoras de gas natural canalizado, y demás disposiciones vigentes sobre la materia en cada momento.

Undécima

Las instalaciones a realizar cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento sobre Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas la sustituyan o se dicten y le puedan afectar.

Duodécima

La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos aquí fijados o por la variación sustancial de los datos básicos de la solicitud que dieron origen a su otorgamiento.

Decimotercera

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, y en el 81.3 del Real Decreto 1434/2002, esta Resolución ha de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Para ello, deberán abonar las tasas de publicación y pre-

sentar copia del justificante de pago ante esta Dirección General en el plazo máximo de un mes desde la notificación de esta Resolución.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—El Director General, Carlos López Jimeno.

(02/11.174/09)

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 15 de septiembre de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica Resolución de desistimiento de la solicitud de autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Hoy Sí”, presentada conjuntamente por “Facilitties Servicios Empresariales, Sociedad Limitada”, como titular del establecimiento, y la empresa operadora “Emilio García Sanz”.

La Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda ha dictado Resolución de desistimiento de la solicitud de autorización para instalar máquinas recreativas y máquinas recreativas con premio programado en el establecimiento de hostelería citado en el título de la presente Resolución. La notificación a la interesada se ha intentado en dos ocasiones conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar dicha Resolución de desistimiento cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa a la interesada de que también se ha efectuado la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 15 septiembre de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, PDF (Resolución de 7 de septiembre de 2009), el Subdirector General de Ordenación y Gestión del Juego, Juan Carlos Muñoz Martín.

ANEXO

Vista la solicitud de autorización de instalación para máquinas recreativas con premio programado presentada en 23 de marzo de 2009 conjuntamente por “Facilitties Servicios Empresariales, Sociedad Limitada”, como titular del establecimiento de hostelería denominado “Hoy Sí”, y “Emilio García Sanz”, inscrita como empresa operadora número 20.288, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero

El 23 de marzo de 2009, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid, se presentó conjuntamente por “Facilitties Servicios Empresariales, Sociedad Limitada”, y “Emilio García Sanz”, inscrita como empresa operadora número 20.288, una solicitud de autorización de instalación de máquinas recreativas con premio programado para el establecimiento de hostelería denominado “Hoy Sí”, sito en Valdemoro (Madrid), plaza Nuestra Señora del Carmen con vuelta a la calle Baile, número 2

Segundo

Examinada la documentación aportada con la solicitud de autorización de instalación se solicitó subsanación por falta de acreditación de lo establecido en el artículo 18.1 y sus apartados c) y h) del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de junio de 1998).

Tercero

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió un plazo de quince días hábiles para aportar la documentación preceptiva, con advertencia expresa de que, si así no se hiciese, se les tendría por desistidos de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Cuarto

La anterior comunicación fue notificada a las interesadas el 25 de marzo de 2009.

Quinto

Transcurrido el plazo concedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se ha presentado documentación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

El apartado 1 del artículo 17 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de junio de 1998), determina que la autorización de instalación es el documento administrativo que habilita para la instalación de máquinas recreativas y recreativas con premio programado en un local concreto de los contemplados en los artículos 13.a) y 14.1.a) del presente Reglamento, y por una sola y determinada empresa operadora debidamente inscrita en el Registro del Juego de la Comunidad de Madrid, Sección de Empresas.

Segundo

El apartado 1 del artículo 18 del Decreto 97/1998, de 4 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar en la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de junio de 1998), establece que la solicitud de autorización deberá estar suscrita conjuntamente por la empresa operadora y por el titular de la explotación del establecimiento, cuyas firmas deberán estar reconocidas o averdadas por entidad bancaria o legitimadas por fedatario público, en el modelo normalizado que se acompaña como Anexo III del presente Reglamento, pudiendo consignar en la misma persona autorizada por ambos para tramitar dicha petición.

Tercero

El apartado 1.c) del artículo 18 del mencionado Decreto 97/1998, establece que con la solicitud de autorización de instalación deberá adjuntarse documento acreditativo de disponibilidad del local por el titular de la explotación del mismo, mediante copia de la escritura de compraventa, contrato de arrendamiento o cualquier otro título admitido en Derecho que acredite fehacientemente dicha disponibilidad o testimonio notarial que lo sustituya.

Cuarto

El apartado 1.h) del artículo 18 del mencionado Decreto 97/1998, establece que con la solicitud de autorización de instalación deberá, en caso de que el titular de la explotación del establecimiento fuese